

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | d fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Convocada la Excelentísima Diputación provincial para el día 4 de Setiembre próximo con el fin de hacer el reparto del cupo de mozos que corresponden á esta provincia y el sorteo de décimas, debe entenderse que se llevará á cabo este servicio con los Diputados que concurren y la Comisión provincial.

Córdoba 28 de Agosto 1873—El Gobernador, Antonio Quesada.

Núm. 410.

No habiendo remitido algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia las certificaciones de alistamiento de mozos para la reserva del año actual, cuyo documento les fué pedido por la Comisión provincial en circular fecha 25 del corriente, he dispuesto que aquellos Ayuntamientos que no lo hayan verificado ya extiendan y remitan á dicha corporación en el improrogable plazo de tres días el documento de que se trata; previniéndoles que cualquier falta en este servicio por insignificante que sea puede producir graves trastornos

en la marcha de las operaciones que se están llevando á cabo, y será castigada con arreglo á la ley sin contemplación alguna.

Córdoba 29 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 397.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 406.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Agosto de 1873

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nueva Cartella.

Declarar útil para el servicio de las armas á Manuel Gimenez Priego.

Lucena.

Idem pendiente de observación á Francisco Muñoz Molero; y útiles á Francisco Mayorga, Agustín Cantero, José Muñoz Gimenez, José García Muñoz, José Jorge Ramiro, Francisco Lopez Parra y Juan José Lopez Muñoz.

Y ordenar al Alcalde de Lucena que instruya el oportuno expediente de prófugo contra todos los mozos que no se han presentado.

Puente Genil.

Idem útil á Macabeo Berral Lopez.

Carcabuey.

Idem libres por exención física á Francisco Ballesteros Roman, Pedro Nosete Garcia, Pablo Briones Trillo y Antonio Jurado Ramirez; y por excepción legal á Ricardo Cabezuelo Serrano, Rafael Lucena Poyato, Joaquin Gimenez Caracuel, Antonio Nosete Sanchez, Antonio Montes y Montes, Antonio Garcia

Franco, José Maria Perez Reyes, Antonio Rafael de San Agaton y Andrés Lorenzo Espósito; pendientes por diversas causas Manuel Reyes Marón, Rafael Ortiz Galisteo, Pedro Briones Serrano, Miguel Ambrosio Trillo, Esteban Muriel Salcedo, Felipa Cecilia Garcia, Joaquin Luque Marin y Joaquin Montes Torres; y útiles á Pedro Machado Carrillo, Francisco Serrano Lopez de Rey, Joaquin Roldan Perez, José Serrano Rico, Antonio Zafra Roca, Juan Luque Poyato, Antonio Luque Termas, Manuel Marin Trillo, Antonio Sicilia Perez, Pedro Chumillas Trillo, Francisco Rico Marin, Valentin Leon Romero, Rafael Arjona Molina, Ricardo Navas Trillo, Juan Molina Ariza, Ildelfonso Caracuel Navas, Clemente Caracuel Ortiz, Andres Rico Roca, Antonio Ballesteros Rey, Gregorio Galisteo Lopez, Juan Ortiz Garcia, Juan Fulgencio Lopez Gabanas, Agustín Cantero, José Muñoz Jimenez, José Garcia Muñoz, José Jorge Ramirez, Francisco Lopez Parra.

Torrecampo.

Id. «libre», por exención física, á Sebastian Campos Sanchez; «pendientes» de presentación á Leon Haro Romero y Miguel Pozo Ruiz; y «útiles» á Manuel Andujar Lopez, Antonio German Alamillo, Juan Romero Sanchez, Pedro Obejo Jurado, Angel Ruiz Alamillo, Juan Romero Castro, Victoriano Garcia Delgado, Miguel Zarco Jimenez, Manuel Campos Sanchez, Antonio Herrero Puerto, Alonso Andujar del Pozo y Juan Romero Herrero.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 407.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Agosto de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leida y aprobada el acta de la

anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cañete.

Declarar útil para el servicio de las armas al mozo Benito Menjibar Castilla.

Montoro.

Idem libre por excepción legal á Juan Gonzalez Latorre, pendiente de observación á Juan Medina Calero; y útil á Leonardo Fregenal Andujar.

Pozoblanco.

Idem útil á Pedro Cabrera Garcia.

Montalban.

Idem pendientes de presentación unos y de curación y de expedientes otros á Pedro Ruiz Sillero, Cristóbal Lillero Rios, Juan Vascon Gimenez, José Perez de la Lastra Villalba, Antonio Ortega Lopez, Felipe Ortiz Marquez, Juan Estepa Muñoz y Faustino Cañete Perez; y útiles á Pedro Cabrera Garcia, José Molero Jurado, Miguel Chafret Perez y Bartolomé Garcia Calderon.

Almedinilla.

Idem libre por exención física á Cristóbal Ruiz Tirado; pendientes de presentación á Francisco Parejo Hidalgo, Alejandro Gimenez y Castillo, Domingo Nieto Villar, Juan Sanchez Bermudez, José Nieto Ruiz, Gerónimo Vega Ariza, Cándido Montes Cuenca, José Muñoz Córdoba y Antonio Faustino Cervera; y útiles á Ignacio Domingo Perez de Leon y Carlos Sanchez Lopez.

Palenciana.

Idem pendientes de observación á Juan Garcia Hurtado, Felipe Soriano Garcia, Manuel Gimenez Gomez, Francisco Hurtado Gallardo y Manuel Arjona Perez; y útiles á Pedro Vilches Torres, Juan Vejasco Tellado, Gerónimo Luque Guerrero, Rafael Montes Leon, Manuel Hurtado Garcia, Francisco Espinosa Gutierrez, Francisco Gimenez Arjona, José Hurtado Garcia y Juan Hurtado Ramirez.

Fuente Palmera.

Idem libres por excepcion legal, á Francisco Carmona Martinez; pendientes de observacion y curacion uno y de expediente otro, José Serrano Carrasco y José Machado Reyes; y útiles á Francisco Bolanses Santiago, José Baena Expósito, Florencio Guisado Reyes, Juan Adame Alinguer, Francisco Aguilar Casballo, Antonio Minguez Carrasco y Manuel Maldonado Fernandez.

Montemayor.

Idem libres por exencion fisica á Antonio Porras Mata y José Varona Espinosa; pendientes por diversas causas á Bartolomé Carmona Fuentes, Salvador Castro Luque, Juan Lopez Gimenez, José Carmona Carmona y Fernando Carmona Moreno, y útiles á Francisco Maria Ahijo, Juan Mata Carmona, Victoriano Carmona Serrano y Juan Carmona Nadales.

Hornachuelos.

Idem libre por exencion fisica á Rafael Consuegra; pendiente de expediente á Rafael Gonzalez Vazquez; y de presentacion á Rafael Calderon Cantador; y útiles á Rafael Reina Gonzalez, Julian Lopez, Juan Gonzalez Ruiz, Francisco Sanchez Rodriguez, Antonio Hernandez Gallardo, José Duran Romero, Antonio Saldaña Castaño y José Flor Saldaña.

Benamejí.

Id. pendientes de expediente y observacion á Juan Aguilera Gomez y Juan Gomez Chocano; y útiles á Gregorio Moreno Leiva, Francisco Reyes Arjona, Andrés Hartado Arjona, Antonio Torralbo Carmona, Antonio Pacheco Martin, José Sanchez Gomez, Francisco Viola Sanchez, José Arjona Galano, Juan Morente Gallardo, José Cabello Gomez y José Gomez Garcia.

Fuente Obejuna.

Id. libres, por excepcion fisica, á Diego Vizcaya Cabezas, Francisco Bernal Salamanca y Diego Cuadrado Serrano; y por excepcion legal, á Ignacio Chaves Gil, Antonio Ortiz Montes, Laureano Monteroso Mellado y Juan Gonzalez Cabezas; pendientes de observacion y de expediente unos y de presentacion otros, á Mariano Sanchez Perea, Eladio Ventura Caballero, Francisco Quintana Calzadilla, José Murillo Gonzalez, Manuel Cabezas Valentin, Antonio Romero Triviño, Gabriel Pulgarin de la Fuente, Joaquina Rodriguez, Juan Moreno Agredano, Juan Sanchez de Agredano, Bonoso Figueroa Muñoz, Manuel Zamorano Castor, Pablo Perea Navas, Celedonio Castillejo Perez, Agustin Gonzalez Romero, Benito Cabanillas Rivera, José Merino Buzon y José Fernandez Henestrosa; y útiles á Francisco Porras Gonzalez, Juan Benitez Castillejo, Francisco Caballero Benitez, Agustin Paños Sanchez, Angel Blazquez Medina, Rafael Pozo Rodriguez, Santiago Peña Hera, Eugenio Rubio Perez, Felipe Barba Romero, José Caballero Cubero, Rafael Romero Barragan, Rafael Rivera Cortes, Antonio Muñoz Orbero, Antonio Nuñez Rincon, Valerio Vazquez Tallans, Antonio Morillo Caballero, Rafael

Mateo Araujo, Manuel Romero Expósito, Patricio Perea Nogales, Felipe Blazquez Ruiz, Juan Vazquez Murillo, Florentin Madueño Arenas, José Caballero Cabada, Manuel Ortiz Velasco, Juan Cardenal Castillejo, Antonio Garcia Cuadrado, Juan Rodriguez Ramos, Juan Ortiz Zalamea, Romualdo Benavente Esquinas y Juan Narciso Expósito.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Baliesteros.

Córtes Constituyentes.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º El Gobierno de la República queda autorizado para extinguir el déficit del Tesoro que en 1.º de Julio de este año importaba 500 millones de pesetas, incluso el pago del cupon del primer semestre, por medio de las operaciones que se determinan en la presente ley.

Art. 2.º Se abrirá la suscripcion de 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios acordada por los artículos 10 y 17 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, y de 30 millones de pesetas á que da derecho el pago de los dos semestres últimos del cupon de la Deuda, cuyo abono se facilita por la presente ley, en consonancia con el párrafo segundo del art. 5.º de la ya citada.

Art. 3.º El Gobierno de la República presentará en breve á las Córtes un proyecto de ley para el arreglo definitivo de los intereses de la Deuda pública, por cuyo medio puedan quedar á su disposicion los 420 millones de pesetas en billetes hipotecarios afectos á los ocho semestres sucesivos.

Art. 4.º Cumplidos los preceptos de los artículos anteriores, el Gobierno abrirá la suscripcion de los 420 millones citados, completando así la negociacion de los 300 millones que autorizó la ley.

Art. 5.º Las garantías hipotecarias de esta emision serán:

Primero. Los pagarés de compradores de bienes nacionales que no estén sujetos al pago de deudas especiales.

Segundo. Los bienes desamortizados pendientes de enajenacion.

Tercero. Los bonos propios del Tesoro.

Cuarto. El derecho de dominio sobre las minas de Almaden.

Quinto. Los bienes que constituyen el último patrimonio que fué de la Corona, exceptuando los que por el art. 7.º se declaran afectos á la operacion especial de que el mismo trata, y los que la

Comision de las Córtes al efecto nombrada declare monumentos artísticos.

Si por circunstancias de cualquier índole la Comision de las Córtes no hiciere ó terminare la destinacion de todos los bienes del Patrimonio, la declaracion de monumentos de arte se hará por una comision de personas de reconocida competencia que el Gobierno nombraria con tal objeto.

Sexto. Los montes de Estado que deban segregarse de los exceptuados en 1862 por razones forestales.

Art. 6.º La designacion de la época de las emisiones á que se refieren los artículos anteriores la hará el Gobierno, atendidas las circunstancias; y si alguna parte no se cubriese por la suscripcion nacional, podrá el Gobierno colocarla directamente, siempre que no baje del tipo de la par.

Los billetes hipotecarios de que tratan los artículos anteriores disfrutará 8 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion anual.

Art. 7.º Se realizará un empréstito nacional de 175 millones de pesetas. La garantía especial de este empréstito será la siguiente:

Pagarés de compradores de bienes del patrimonio que fué de la Corona, solares del Buen Retiro, Pardo y la Casa de Campo.

El interés será de 6 por 100, y la amortizacion se hará en los términos que determina el art. 11.

Art. 8.º El importe total de este empréstito se prorataará entre todas las provincias de España en proporcion al cupo que paguen de contribucion territorial é industrial.

En el término de 10 dias despues de aprobada y sancionada esta ley por las Córtes, las Diputaciones provinciales abrirán la suscripcion á este empréstito nacional en toda España. Esta suscripcion durará ocho dias, y se admitirá á ella toda partida que no baje de 20 pesetas.

Dentro de este plazo podrán las Diputaciones provinciales proponer al Gobierno cualquiera otra medida que crean conducente á realizar la parte que les corresponda con sujecion á lo que prescribe la presente ley.

Trascurrido dicho plazo sin haberse cubierto la suscripcion, ó haberse aprobado por el Gobierno las proposiciones de las Diputaciones provinciales, procederán las Administraciones económicas á prorataar la cantidad correspondiente entre todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion á las cuotas que satisfagan al Tesoro no incluyendo aquellos que paguen menos de 50 pesetas,

y entendiéndose que al arrendatario ó colonos solo se le impondrá la cantidad que en el prorateo le corresponda como contribuyente por arrendamiento ó colonia.

Art. 9.º El cobro á los contribuyentes se hará en la proporcion y en las fechas que en seguida se expresan:

Cincuenta millones en fin de Setiembre.

Cincuenta millones en fin de Diciembre.

Setenta y cinco millones en los plazos que marque el Gobierno dentro del año próximo.

La partida proporcional á los 75 millones no será exigible á los contribuyentes sino en el caso de que las Córtes no hayan acordado antes de la fecha de su percepcion medios de reemplazarla.

Art. 10. El Gobierno entregará por las cantidades suscritas ó prorataadas de este empréstito láminas de 20, 100 y 500 pesetas divididas en décimos y recibos por las fracciones de 20 pesetas.

Art. 11. Estas láminas se admitirán en pago de contribuciones por el 10 por 100 del cupo cada año á cada contribuyente y por su total en pago de los bienes que se determinan como garantía especial en el artículo 7.º cuando se vendan.

Art. 12. Estas láminas se admitirán por su valor total en toda clase de fianzas al Estado, la provincia ó el Municipio.

Art. 13. Una Junta compuesta de dos mayores contribuyentes de Madrid, uno por territorial y otro por industrial, dos Diputados á Córtes y el Gobernador del Banco de España, cuidará de que á las garantías determinadas en el artículo 7.º no se las dé aplicacion distinta de la determinada en esta ley.

La Junta inspectora de la Deuda pública extenderá su inspeccion á la Deuda flotante y á cualquiera otra clase de Deuda.

Art. 14. El saldo que, una vez apreciadas las operaciones determinadas en los artículos anteriores, resulte hasta el total importe del descubierto del Tesoro se cubrirá: primero, con la negociacion ó pigonoracion de los pagarés de Riotinto, para cuya operacion especial podrá el Gobierno emitir tambien billetes hipotecarios con amortizacion á los vencimientos de los mismos, si fuere mas ventajoso á los intereses del Tesoro; segundo, con los productos de la venta del material viejo é inútil de Guerra y Marina, cuando se halle promulgada la ley correspondiente; y tercero, con los productos de las salinas de Torre Vieja.

—Lo tendrá entendido el Poder

Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA
REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Albacete ha presentado don Tomás Perez Linares, Diputado á Cortes.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Antonio Maria Ballesteros y Segura.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolas Salmeron.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montanchez, pasando por Valdefuentes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cáceres á Montanchez, pasando por Valdefuentes, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada punto, y recegiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5

pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se origine al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se

adapte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobierno de la misma y Alcalde de Montanchez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 3 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en la subalterna de Rentas de Montanchez, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cáceres á Montanchez, pasando por Valdefuentes y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 408.

Alcaldía popular de Cañete de las Torres.

Don Rafael de Huertas Lara, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose podido llevar á efecto la subasta anunciada para el dia de ayer de la composicion del camino del Monte Real, de este término, se vuelve á convocar á otra ó sea la tercera, señalándose para su remate las diez de la mañana del dia 6 del próximo mes de Setiembre bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este municipio, celebrándose dicho acto en las casas Capitulares. Las proposiciones que se hiciesen serán admitidas siempre que el que la efectúe acredite haber depositado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, ajustado para esto al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de.....

hace proposicion á la obra de reparacion del camino del Monte Real de este término, por la cantidad de..... pesetas (se espresará por letra) y bajo las condiciones que aparecen del oportuno expediente.

Fecha y firma del proponente.
Cañete las Torres á 27 de Agosto de 1873. —Rafael de Huertas.

Núm. 409.

D. Rafael de Huertas Lara, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: No habiéndose podido llevar á efecto la subasta anunciada para el día de ayer, de la composicion del Puente de Rabanera de este término, se vuelve á convocar á otra ó sea á la tercera, señalándose para su remate las diez de la mañana del día 6 del próximo mes de Setiembre, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, celebrándose dicho acto en las Casas Capitulares. Las proposiciones que se hiciesen serán admitidas siempre que el que la efectúe acredite haber depositado en la Depositaria Municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, ajustándose para estas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de... hace proposicion á la obra de reparacion del Puente de Rabanera de este término, por la cantidad de... pesetas (se espresará por letra) y bajo las condiciones que aparecen del oportuno pliego.

Fecha y firma del proponente.
Cañete las Torres á 27 de Agosto de 1873. —Rafael de Huertas.

Diraccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Estética aplicada á las artes del diseño, creada por decreto de 8 de Julio último, y dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion segun se dispone en dicho decreto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio del corriente año, no exigiéndose ningun título académico para ser admitido á la oposicion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el improrogable plazo de año y medio, contado desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura objeto de esta oposicion.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan des-

de luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 12 de Agosto de 1873.
—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música la cátedra de Estética aplicada á la Música y Literatura musical, creada por decreto de 8 Julio último, y dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion segun se dispone en dicho decreto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio del corriente año, no exigiéndose ningun título académico para ser admitido á la oposicion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el improrogable plazo de año y medio, contado desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura objeto de esta oposicion.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 12 de Agosto de 1873.
—El Director general, Juan Uña.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes cu-

raciones en 15 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferretería.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colechones de varias clases.

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTezas DE NARANJAS AMARGAS, CON ROMBURO DE POTASIO.
De S. P. Larase, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas

amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la defecion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Pllegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La caestion de esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española. —Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco. —Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta. —Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá. —Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar. —Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.